



"CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 ESTÁ TENIENDO EN LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, EJERCICIO 2021"

Tras la publicación definitiva de las Bases Regulatoras de las Subvenciones del Cabildo de Lanzarote destinadas a paliar el impacto económico que la crisis sanitaria del COVID-19 está teniendo en los trabajadores por cuenta propia y pequeñas empresas en las islas de Lanzarote y La Graciosa en el Boletín Oficial de la Provincia, en el número 57, del 12 de mayo de 2021, el Área de Comercio del Cabildo de Lanzarote convoca Subvenciones para el ejercicio 2021, en los siguientes términos:

1. OBJETO Y FINALIDAD

Esta convocatoria tiene por objeto establecer las normas y criterios que regirán la concesión de subvenciones ofrecidas por esta institución insular para paliar el impacto económico que el COVID-19 ha tenido sobre los trabajadores por cuenta propia, así como pequeñas empresas que han sufrido una reducción en su facturación, colaborando de este modo en su recuperación.

2. IMPORTE DE LA CONVOCATORIA

El importe presupuestario que ha de financiar la convocatoria con cargo al actual ejercicio económico asciende a 6.000.000,00 € (SEIS MILLONES DE EUROS) que se imputará a la Aplicación Presupuestaria 4301 470000 denominada Subvención a trabajadores por cuenta propia y pequeñas empresas.

Este importe podrá ser incrementado en función de la disponibilidad económica del Cabildo Insular de Lanzarote.

3. BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas físicas o jurídicas de las islas de Lanzarote y La Graciosa que estuvieran dadas de alta antes del 14 de marzo de 2021 en una actividad empresarial o profesional a título lucrativo, y que lo sigan estando, de modo ininterrumpido, en el momento de la publicación de la presente convocatoria:
 - Personas físicas trabajadoras por cuenta propia, sin asalariados o con asalariados, siempre que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio 2020 sea inferior a 50.
 - Personas jurídicas que tengan la consideración de pequeñas empresas, entendiéndose por pequeñas empresas, aquellas en las que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio 2020 sea inferior a 50.
2. A efectos de esta convocatoria, sólo podrán ser beneficiarios aquellos que cumplen con los requisitos de pequeña empresa recogidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. Los grupos de empresa con tributación consolidada tienen la consideración de una única sociedad. En todo caso las UTEs no resultan beneficiarios de esta ayuda.
3. Serán computados como trabajadores de la empresa (por cuenta propia o sociedad) a los efectos del cálculo del importe a recibir:
 - a. El trabajador por cuenta propia. En el caso de sociedades, los socios trabajadores o administradores siempre que presten servicios en la sociedad.



- b. Los trabajadores por cuenta ajena reflejados en los distintos códigos de cuenta de cotización que tenga la empresa.
- c. Familiares colaboradores del trabajador por cuenta propia, según la definición del artículo 35 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador Autónomo.

No serán tenidos en consideración en el cómputo de trabajadores los titulares de actividad económica que no se encuentren incluidos en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos por cualquier circunstancia excepcional reconocida por la Administración de la Seguridad Social.

- 4. En el caso de personas físicas sin asalariados, tener rendimiento neto de actividad o suma de rendimientos netos de actividades para el caso de realización de varias, de la declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al año 2019 (presentada el año 2020) igual o inferior a 50.000 euros.
- 5. En el caso de personas físicas con asalariados y de personas jurídicas, el beneficio máximo en 2019 debe ser igual o inferior a:
 - 100.000€ si tiene hasta 3 trabajadores.
 - 200.000€ si tiene más de 3 trabajadores hasta 6 trabajadores.
 - 300.000€ euros si tiene más de 6 trabajadores hasta 10 trabajadores.
 - 400.000€ euros si tiene más de 10 trabajadores hasta 20 trabajadores.
 - 500.000€ euros si tiene más de 20 y menos de 50 trabajadores.

La cifra a tener en cuenta para personas jurídicas es el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias declarado en el IS del año 2019 presentado en el 2020, y para las personas físicas el rendimiento neto del conjunto de actividades económicas en la declaración del IRPF correspondiente al año 2019.

- 6. Aquellos trabajadores por cuenta propia o sociedades que se dieran de alta desde el 1 de enero hasta el 13 de marzo de 2020 quedarán exonerados de cumplir el requisito de no superar los beneficios máximos durante 2019.
- 7. Tener el domicilio fiscal, además de actividad económica o profesional, en un municipio de la isla de Lanzarote.
- 8. Que hayan sufrido una reducción de su facturación en 2020 de al menos un 30% respecto al ejercicio 2019. Para el caso de solicitudes cuya alta de actividad sea entre 1 de enero y 13 de marzo del año 2020 quedarán exonerados de cumplir este requisito.
- 9. Estar al corriente con la hacienda estatal, la hacienda autonómica y la seguridad social desde el momento de la presentación de la solicitud de subvención.
- 10. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- 11. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.



12. No concurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, el encontrarse al corriente con las administraciones, y el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la presente convocatoria, se acreditará mediante Declaración Responsable del solicitante, dirigida al órgano competente, según modelo anexo a esta convocatoria.

4. CUANTÍA Y LÍMITES DE LA SUBVENCIÓN

- 1) Para aquellas personas físicas o empresas de hasta 3 trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, se concederá el importe de 1.500€ (MIL QUINIENTOS EUROS).
- 2) Para aquellas personas físicas o empresas de más de 3 trabajadores hasta 6 trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, se concederá el importe de 2.000€ (DOS MIL EUROS).
- 3) Para aquellas personas físicas o empresas de más de 6 trabajadores hasta 10 trabajadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, se concederá el importe de 2.500€ (DOS MIL QUINIENTOS EUROS).
- 4) Para aquellas personas físicas o empresas de más de 10 trabajadores hasta 20 trabajadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, se concederá el importe de 4.000€ (CUATRO MIL EUROS).
- 5) Para aquellas personas físicas o empresas de más de 20 trabajadores y menos de 50 trabajadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, se concederá el importe de 6.000€ (SEIS MIL EUROS).
- 6) La subvención concedida por el Cabildo Insular de Lanzarote es compatible con cualquier otra subvención concedida, por el mismo motivo, por alguna otra administración pública.

5. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La concesión de dichas subvenciones se realizará siguiendo el procedimiento de concurrencia no competitiva, tal y como se establece en el punto décimo de las Bases que rigen la subvención.

6. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.
Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la convocatoria íntegra, junto a los anexos y las presentes bases, se publicarán en la página web del Cabildo de Lanzarote y, en la página web de la entidad colaboradora (www.camaralanzarote.org).
2. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote y se presentarán únicamente de forma electrónica a través de la ventanilla electrónica virtual habilitada por la entidad colaboradora (<https://ayudascabildo.camaralanzarote.org>). Toda solicitud que no sea presentada por esta única vía será automáticamente desestimada.



Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la ventanilla electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la ventanilla electrónica virtual habilitada por la entidad colaboradora.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las bases que rigen las subvenciones, la presente convocatoria y de la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

3. Las solicitudes se formalizarán siguiendo el modelo que figurará como anexo I de esta convocatoria. Deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación:
 - a) **Certificado de situación censal** emitido por la AEAT, con fecha de emisión posterior a la convocatoria, en el que figura que el domicilio fiscal y la actividad económica y/o profesional, están en las islas de Lanzarote o La Graciosa, así como la antigüedad de la actividad.
 - b) **Informe de Vida laboral** del trabajador por cuenta propia, y del administrador/es o socios trabajadores para el caso de sociedades, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha posterior a la convocatoria o, en su caso, **certificado de la Mutualidad profesional** indicando el periodo ininterrumpido de alta y su situación de alta actual. Para aquellos casos en los que, excepcionalmente, el titular de la actividad no esté obligado a inscribirse en uno de los Regímenes o Sistemas Especiales de la Seguridad Social, habiendo otorgado poder o delegado sus funciones para administrar, dirigir y explotar la empresa o negocio, deberá acreditar esta situación excepcional mediante declaración responsable aclaratoria o certificación de la administración correspondiente.
 - c) **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** firmado y/o sellado por la entidad financiera, en el que quede suficientemente acreditado el IBAN de cuenta y el titular de la misma, debiendo estar a nombre del beneficiario de la subvención.
 - d) **Declaración responsable** conforme al anexo II que acompaña esta convocatoria, la cual será firmada electrónicamente junto a la solicitud a través de la ventanilla electrónica virtual.
 - e) Para acreditar el número de trabajadores a efectos de la cuantía de la subvención, será necesario aportar:
 - **Informe de plantilla media de trabajadores** en situación de alta durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020. Se aportarán tantos informes como códigos de cuenta de cotización tenga el solicitante.
 - Para incluir a los administradores y socios trabajadores: **Modelo 190** de 2020, donde figuren consignados en las claves A, E o G.



- Para incluir a familiares autónomos colaboradores: **Informe de Vida laboral** del familiar colaborador emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de **Informe de Datos para la cotización/trabajadores por cuenta propia** (Idc/cp-100).
- f) Solo para el caso de empresarios individuales, si la solicitud se presenta en nombre y representación de otra persona: **autorización del beneficiario** a la persona física solicitante, ajustada al modelo que se acompaña a esta convocatoria, firmada por ambas partes y acompañada por las copias de los DNI de ambas personas.
- g) Cuando el importe a percibir por el solicitante sea superior a los 3.000€, además se deberán aportar los **certificados de estar al corriente con las administraciones públicas** (Agencia Tributaria Canaria, Seguridad Social y Agencia Estatal de la Administración Tributaria). Los certificados a aportar deben ser específicamente para la percepción de subvenciones públicas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La inexactitud o falsedad de la solicitud, de la declaración responsable, y/o del resto de la documentación aportada, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir. Los modelos de documentos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria en la página web de la Corporación y, en su caso, en la página web de la entidad colaboradora.

Sólo se aceptará una solicitud por persona física o jurídica. Segundas o posteriores solicitudes serán automáticamente desestimadas salvo que exista previa renuncia expresa a la presentada anteriormente.

7. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

Instrucción del procedimiento

El Órgano competente para aprobar la convocatoria es el Consejo de Gobierno Insular de Lanzarote. La instrucción del procedimiento de concesión de la presente convocatoria la llevará a cabo el Jefe de Servicio de Comercio del Cabildo de Lanzarote.

Resolución de la convocatoria

El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor de la Base 15ª de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular.

8. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento de concesión es el de concurrencia no competitiva, concediéndose la subvención a los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Las solicitudes que estén debidamente cumplimentadas se ordenarán cronológicamente atendiendo a la fecha de entrada. Por fecha de entrada se entenderá en todo caso la fecha de la última aportación de documentación hasta alcanzar el expediente completo.



Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se publicará en la ventanilla electrónica virtual por la que se tramita el expediente. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido, en su caso, por la Entidad Colaboradora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, en la web institucional (www.cabildodelanzarote.com), así como en la ventanilla electrónica virtual de la entidad colaboradora, concediendo un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, previo informe en su caso, de la Entidad Colaboradora, el Órgano Instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que será elevada al Órgano competente para la resolución de concesión, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

Resolución. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan sido estimadas por falta de crédito a los efectos de su concesión.

En caso de que, dentro de la relación ordenada, al último beneficiario no fuera posible entregarle la ayuda completa que le correspondería en cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria, la resolución recogerá el importe concreto concedido, sin perjuicio de que posteriormente se pudiera ampliar el importe si existe ampliación de crédito o se produjera alguna renuncia.



Publicación. La resolución se publicará en la ventanilla electrónica virtual habilitada para la tramitación de los expedientes.

Renuncia. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden establecido, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Esta opción se comunicará a los interesados, a fin de que acepten a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos.

Modificación de la resolución de concesión. La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse la finalidad de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. RECURSOS

Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en la sede electrónica, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 95/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución también se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, en el plazo de seis (6) meses a contar desde que se produzca el acto presunto, todo ello según se dispone en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

10. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria. La subvención concedida se abonará en un pago único, una vez publicada la correspondiente resolución de concesión de subvención.

El Cabildo de Lanzarote efectuará el libramiento de los fondos públicos consignados para la correspondiente convocatoria en favor de la Entidad Colaboradora (Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Lanzarote y La Graciosa), y será ésta la que procederá a abonar los pagos, en nombre y por cuenta del Cabildo de Lanzarote, atendiendo a la resolución de concesión.

Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da derecho a la obtención de subvención.



En la presente subvención, por su naturaleza, no se exigirá la constitución de garantías con carácter previo al abono.

11. JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN DE REQUISITOS Y REINTEGRO

1.- Estas subvenciones se acogen a lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que no requerirán otra justificación que la presentación de la documentación indicada en la presente convocatoria, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, en la forma señalada en esta cláusula.

Corresponderá a la Entidad Colaboradora, por delegación del Cabildo de Lanzarote, llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

2.- Con el fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, el Cabildo de Lanzarote, a través de la Entidad Colaboradora, requerirá a un 10% de los beneficiarios, en la fase de comprobación, para que en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación justificativa de los datos declarados en la solicitud y en la declaración responsable presentada:

a.- En el caso de persona física sin asalariados: declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al año 2019, y presentada el año 2020, con el comprobante de presentación, la cual debe reflejar un rendimiento neto por la actividad económica igual o inferior a 50.000 euros, en caso de acogerse al sistema de tributación individual; y de igual cuantía, en relación a la parte de la base imponible correspondiente al solicitante, en caso de acogerse al sistema de tributación conjunta. En caso de haber estado exento de hacer la declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al año 2019, documentación acreditativa que justifique dicha exención.

b.- En el caso de personas físicas con asalariados o personas jurídicas: documentación (declaración IRPF o IS así como comprobante de presentación) que acredite que el rendimiento neto por la actividad económica correspondiente al año 2019 es igual o inferior a;

- 100.000€ si tiene hasta 3 trabajadores.
- 200.000€ si tiene más de 3 trabajadores hasta 6 trabajadores.
- 300.000€ euros si tiene más de 6 trabajadores hasta 10 trabajadores.
- 400.000€ euros si tiene más de 10 trabajadores hasta 20 trabajadores.
- 500.000€ euros si tiene más de 20 y menos de 50 trabajadores.

c.- Acreditar una reducción de al menos el 30% de su facturación en 2020, en comparación con el año anterior, documentación acreditativa de dicha reducción en los términos y con la documentación que se establezca en el correspondiente requerimiento. En el caso de personas físicas o sociedades con alta de actividad posterior al 1/1/2019, la cifra de facturación en 2019 se extrapolará al año natural completo de modo proporcional, mediante regla de tres simple. En el caso de actividades con fecha de alta de 1 de enero a 13 de marzo de 2020 no deberán aportar documentación alguna sobre este punto.

d.- Además de esta documentación el requerimiento podrá incluir cualquier otra documentación que se estime oportuna para la correcta justificación de la subvención.

3.- La presentación de la documentación será a través de la ventanilla electrónica virtual de la entidad colaboradora.



4.- En caso de que el beneficiario no presente la documentación requerida en el plazo establecido, o se compruebe que no reunía los requisitos para obtener la condición de beneficiario, así como en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Cabildo de Lanzarote requerirá el reintegro de la subvención concedida, así como a la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

5.- La fase de comprobación es aleatoria. La selección de los beneficiarios objeto de comprobación se realizará por cualquier método que garantice dicha aleatoriedad.

6.- Esta comprobación aleatoria del 10% de los expedientes de concesión es independiente de la comprobación que el Cabildo, de oficio, pueda llevar a cabo mediante el Control Financiero, por lo que los beneficiarios deberán conservar la documentación correspondiente durante un plazo de 4 años desde el abono de la subvención.

Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta.



ANEXO I: INSTANCIA DE SOLICITUD

D/Dña _____, con DNI nº _____, actuando en representación de _____, con NIF/CIF _____, en calidad de _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, localidad _____, CP _____, municipio _____, con número de teléfono _____, y correo electrónico para notificaciones _____,

Epígrafe IAE de la económica principal: _____
Fecha de alta de la actividad: _____

EXPONE:

A la vista de la convocatoria de *Subvenciones del Cabildo de Lanzarote destinadas a paliar el impacto económico que la crisis sanitaria del COVID-19 está teniendo en los trabajadores por cuenta propia y pequeñas empresas en las islas de Lanzarote y La Graciosa para el ejercicio 2021*,

Considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos y declaración responsable que se adjuntan, con la aceptación incondicionada de las bases y la convocatoria, con los requisitos y obligaciones que se contienen

SOLICITA:

Que tenga por presentada esta solicitud de subvención y se proceda a su concesión por el siguiente importe:

- 1.500€ (MIL QUINIENTOS EUROS): hasta 3 trabajadores.
- 2.000€ (DOS MIL EUROS): más de 3 trabajadores hasta 6 trabajadores.
- 2.500€ (DOS MIL QUINIENTOS EUROS): más de 6 trabajadores hasta 10 trabajadores.
- 4.000€ (CUATRO MIL EUROS): más de 10 trabajadores hasta 20 trabajadores.
- 6.000€ (SEIS MIL EUROS): más de 20 trabajadores y menos de 50 trabajadores.

Que en caso de resultar beneficiario se me ingrese el importe de la subvención en la cuenta corriente:

IBAN _____

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- a) **Certificado de situación censal** emitido por la AEAT, con fecha de emisión posterior a la convocatoria, en el que figura que el domicilio fiscal y la actividad económica y/o profesional, están en las islas de Lanzarote o La Graciosa, así como la antigüedad de la actividad.
- b) **Informe de Vida laboral** del trabajador por cuenta propia, y del administrador/es o socios trabajadores para el caso de sociedades, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha posterior a la convocatoria o, en su caso, **certificado de la Mutualidad profesional** indicando el periodo ininterrumpido de alta y su situación de alta actual.
- c) **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** firmado y/o sellado por la entidad financiera, en el que quede suficientemente acreditado el IBAN de cuenta y el titular de la misma, debiendo estar a nombre del beneficiario de la subvención.
- d) Para acreditar el número de trabajadores a efectos de la cuantía de la subvención, será necesario aportar:
 - o **Informe de plantilla media de trabajadores** en situación de alta durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020. Se aportarán tantos informes como códigos de cuenta de cotización tenga el solicitante.



CABILDO DE LANZAROTE

Área de Comercio

- **Para incluir a los administradores y socios trabajadores: Modelo 190** de 2020, donde figuren consignados en las claves A, E o G.
 - **Para incluir a familiares autónomos colaboradores: Informe de Vida laboral** del familiar colaborador emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de **Informe de Datos para la cotización/trabajadores por cuenta propia** (Idc/cp-100).
- e) Solo para el caso de empresarios individuales, si la solicitud se presenta en nombre y representación de otra persona: **autorización del beneficiario** a la persona física solicitante, ajustada al modelo que se acompaña a esta convocatoria, firmada por ambas partes y acompañada por las copias de los DNI de ambas personas.
- f) Cuando el importe a percibir por el solicitante sea superior a los 3.000€, además se deberán aportar los **certificados de estar al corriente con las administraciones públicas** (Agencia Tributaria Canaria, Seguridad Social y Agencia Estatal de la Administración Tributaria). Los certificados a aportar deben ser específicamente para la percepción de subvenciones públicas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste se firma la presente,

En _____, a __ de _____ de 2021.

Fdo:

Autorizo al Cabildo de Lanzarote, o la entidad colaboradora que actúa en su nombre, para que las notificaciones que procedan a efectuar relativas a este expediente se practiquen por medio electrónico a través del correo electrónico facilitado

SRA. PRESIDENTA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD), se le informa que los datos de carácter personal que facilite quedarán incluidos en los tratamientos correspondientes al procedimiento de la convocatoria de subvenciones destinada a paliar el impacto económico que la crisis sanitaria derivada del covid-19 está teniendo en los trabajadores autónomos y microempresas en las islas de Lanzarote y La Graciosa, cuyo titular es el Cabildo de Lanzarote. El órgano responsable es la Consejería de Comercio del Cabildo de Lanzarote, y la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad, limitación al tratamiento y oposición mediante escrito dirigido al Servicio Comercio del Cabildo de Lanzarote (Av. Fred Olsen s/n. CP 35500, Arrecife de Lanzarote) Los datos serán conservados los plazos legales exigibles.



ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña _____, con DNI nº _____, actuando en
representación de _____, con NIF/CIF
_____, en calidad de _____,

DECLARA:

A los efectos concretos de esta subvención;

- Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y la documentación aportada.
- Estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Canaria.
- Haber sufrido una reducción de facturación en 2020 de un 30% con respecto a 2019, salvo en el caso de solicitantes que hayan iniciado actividad entre el 1 de enero y el 13 de marzo de 2020.
- Haber tenido en el ejercicio 2019 unos beneficios por debajo de los umbrales máximos establecidos en la convocatoria de la subvención, en función del número medio de trabajadores durante el año, salvo en el caso de solicitantes que hayan iniciado actividad entre el 1 de enero y el 13 de marzo de 2020.
- Reconocer que el Cabildo de Lanzarote, por sí mismo o través de la entidad colaboradora, podrá requerir la acreditación de la información declarada, bajo apercibimiento de que la falta de acreditación supondrá el requerimiento de reintegro de la subvención concedida, así como a la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

De modo general para cualquier tipo de ayuda pública;

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995 de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y para que así conste, se firma la presente,

En _____, a ___ de _____ de 2021.

Fdo:



ANEXO III: AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTACIÓN

(sólo para personas físicas)

D./D^a. _____, con DNI número _____, titular de actividad económica, tendiendo conocimiento de la convocatoria de *Subvenciones del Cabildo de Lanzarote destinadas a paliar el impacto económico que la crisis sanitaria del COVID-19 está teniendo en los trabajadores por cuenta propia y pequeñas empresas en las islas de Lanzarote y La Graciosa* para el ejercicio 2021, y no teniendo posibilidad de hacer la presentación de solicitud de subvención por mis propios medios

Autorizo a D./D^a _____, con DNI número _____, en calidad de _____, para que presente la solicitud en mi nombre, y realice todos los trámites relativos a esta subvención.

Y para que así conste firmamos esta autorización tanto representado como representante, autorización que deberá ser aportada en la solicitud junto a las copias de los DNI de ambas partes.

En _____, a ___ de _____ de _____

Fdo:

Representado

Representante

Aviso: Toda la información que se aporte en la solicitud debe ser relativa a la actividad del representado.